

distancia 16.67 metros, colinda con finca matriz; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Agrónomo Gabriel Hernández Vega, colegiado número 4,740 Licencia Catastral 25PA. El valor estimado del usufructo asciende a la cantidad Q.1,301,923.05, de conformidad con el valor del bien inmueble establecido en RESOLUCIÓN-DICABI-SCABI-DABI-1152-2019 de fecha 7 de febrero de 2019 y su enmienda contenida en RESOLUCIÓN-DICABI-SCABI-DABI-9806-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 2.** El Procurador General de la Nación, deberá comparecer en representación del Estado de Guatemala ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, conjuntamente con el Representante Legal del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, a otorgar la escritura pública a través de la cual se proceda a constituir usufructo a título gratuito de la fracción de terreno indicada en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, usufructo que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

**ARTÍCULO 3.** El derecho real que se otorga en el presente Acuerdo Gubernativo a favor del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, se constituye bajo las condiciones resolutorias siguientes:

- a) El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, deberá destinar la fracción de terreno usufructuada exclusivamente para el funcionamiento de la Estación de Bomberos Voluntarios, Compañía 133 del municipio de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa.
- b) El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, será el responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.
- c) El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, no podrá ceder, arrendar, ni enajenar el usufructo otorgado a favor de terceros.
- d) Constituyen causales para que sin más trámite, el Estado de Guatemala, de por terminado en forma unilateral el usufructo que por este acto constituye, el incumplimiento por parte del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, a lo dispuesto en las literales a), b) y c) del presente Artículo y por convenir a los intereses del Estado; volviendo a su plena disposición el inmueble usufructuado para que reoriente su uso, quedando a su favor las construcciones y mejoras que se le hayan realizado sin derecho a compensación alguna.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar sin previo aviso, supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga el usufructo.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



MSc. Edwin Martínez  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Licda. María Consuelo Ramírez Saq'lia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



# MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

## ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 98-2023

Guatemala, 19 de mayo de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2022-25532, opinó de manera favorable respecto a la adscripción a favor del Organismo Judicial, de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 4755, folio 255 del libro 10E de El Progreso, propiedad de la Nación, ubicada en el Municipio de El Júcaro, Departamento de El Progreso, para el funcionamiento del Juzgado de Paz de esa localidad; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Adscribir a favor del Organismo Judicial, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 4755, folio 255 del libro 10E de El Progreso, propiedad de la Nación, ubicada en el Municipio de El Júcaro, Departamento de El Progreso, conforme las medidas y colindancias que constan en ese Registro.

**ARTÍCULO 2.** La adscripción a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, se otorga al Organismo Judicial, para el funcionamiento del Juzgado de Paz del Municipio de El Júcaro, Departamento de El Progreso, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

**ARTÍCULO 3.** La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además el Organismo Judicial, será el responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



MSc. Edwin Martínez  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Licda. María Consuelo Ramírez Saq'lia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA